



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

3 DE SEPTIEMBRE DE 2012

SALIDA NÚM.: 12100

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Núm. Clave: 3234-3812

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS TITULARES DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Pedro Gonzalez Redondo en nombre y representación de la entidad denominada ASOCIACION ESPAÑOLA DE CUNICULTURA ASESCU, con domicilio en CARRER NOU 14, VALLBONA D'ANOIA (BARCELONA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 18890, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 21/05/2012 se formula solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos para la citada entidad.

SEGUNDO. La entidad ha aportado la documentación exigida en los artículos 10 y 12 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

TERCERO. La asamblea general convocada al efecto, en sesión celebrada el día 12/05/2011, acordó modificar sus estatutos afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: UNITAT DE CUNICULTURA, IRTA, TORRE MARIMON - 08140 - CALDES DE MONTBUI (BARCELONA)

CUARTO. Por acuerdo de 12/05/2012, ha procedido a la elección de los órganos de gobierno y representación, en los términos contenidos en el acta o certificación que se incorpora al correspondiente protocolo. Dentro de su composición se destacan los siguientes cargos:

PRESIDENTE / REPRESENTANTE LEGAL : D./D^{ña}.IGNACIO BADIOLA SAIZ
SECRETARIO / MIEMBRO CON FACULTADES PARA CERTIFICAR ACUERDOS SOCIALES :
D./D^{ña}.CEFERINO TORRES LOZANO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Vistos el artículo 22 de la Constitución española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los demás preceptos legales y reglamentarios aplicables en la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO. Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, se verifica que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la inscripción de los titulares de la junta directiva u órgano de representación de la misma y la modificación de sus estatutos.

TERCERO. En la tramitación del expediente se han cumplido las normas de procedimiento general y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se



GPZ6mpOhly4b8C8H4YZ++W==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Fax: 060 1254-2012

aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, siendo competente para la inscripción la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho anteriores, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido atribuidas

RESUELVE

Inscribir a los titulares de la junta directiva u órgano de representación de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE CUNICULTURA ADESCU** así como la modificación de sus estatutos y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

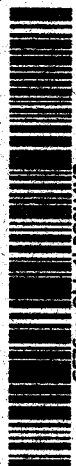
Madrid, 3 de septiembre de 2012

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Estrella Fernández Amigo



D/DÑA. PEDRO GONZALEZ REDONDO - APARTADO DE CORREOS 57 - 08360 - CANET DE MAR (BARCELONA)



GFZ6mp0hly4bC8H4YZ++W==

CERTIFICADO DE ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002,
CON MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. Ceferino Torres Lozano
con N.I.F. 22.521.401P, en calidad de Secretario/a de la entidad Asociación Española de Cunicultura (ASESCU), N.I.F. G-58165150, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 18.890 desde el 14 de julio de 1977,

CERTIFICA:

1º.- Que el día 12 de mayo de 2011 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación Española de Cunicultura (ASESCU), convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de QUINZE socios, por mayoría absoluta, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas de desarrollo de la misma mediante modificación de los siguientes artículos: TODOS.

2º.- Que la entidad que representa se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento.

3º.- Que según el acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación de fecha 12 de mayo de 2011, adoptado con arreglo a sus Estatutos, el domicilio social de la entidad se encuentra en la calle/plaza Unitat de Cunicultura, IRTA, Torre Marimón, número s/n, municipio Caldes de Montbui, provincia Barcelona, C.P. 08140.

4º.- Que según el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha 12 de mayo de 2012, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, son los siguientes:

Presidente/a D./DÑA: Ignacio Badiola Sáiz,
Nacionalidad: Española, N.I.F. 38.540.699J
Domicilio: Castelldefels, Barcelona.

Secretario/a D./DÑA: Ceferino Torres Lozano,
Nacionalidad: Española, N.I.F. 22.521.401P
Domicilio: Valencia.

Otros miembros:

-Vicepresidente 1º: D./DÑA: Sergio Besalduch Folch
Nacionalidad: Española, N.I.F. 38.084.100X
Domicilio: Sant Mateu, Castellón

- Vicepresidente 2º: D./DÑA: Jesús Comenge Gracia
Nacionalidad: Española, N.I.F. 25.151.987S
Domicilio: Alagón, Zaragoza

- Vocal 1: D./DÑA: Javier Gómez Madrigal
Nacionalidad: Española, N.I.F. 3782831K
Domicilio: Olías del Rey, Toledo

- Vocal 2: D./DÑA: Joan Marca Puig
Nacionalidad: Española, N.I.F. 40.872.456F
Domicilio: La Garriga, Barcelona

- Vocal 3: D/DÑA: Xabier Arriolabengoa Zabala
Nacionalidad: Española, N.I.F. 72.565.366K
Domicilio: Zerainsagasti-Segura, Guipúzcoa

- Vocal 4: D/DÑA: Cesar Villalba Campanales
Nacionalidad: Española, N.I.F. 25.650.656J
Domicilio: Fabara, Zaragoza

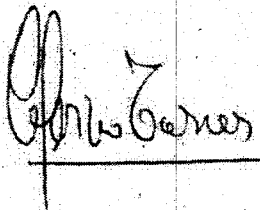
- Vocal 5: D/DÑA: Oriol Rafel Guarro
Nacionalidad: Española, N.I.F. 37.663.379M
Domicilio: Barcelona

-Vocal 6: D/DÑA: Francisco Pujante de la Rosa
Nacionalidad: Española, N.I.F. 27.444.4930L
Domicilio: Patiño, Murcia

5º.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril - B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006)'

En Valencia, a 17 de mayo, de 2012

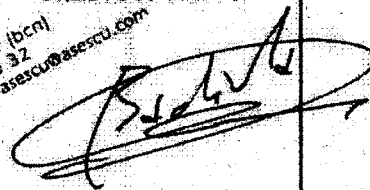
EL/LA SECRETARIO/A.
D. Ceferino Torres Lozano
N.I.F. 22521401P



FDO.: 17/05/2012

Vº Bº.
EL/LA PRESIDENTE/A.
D. Ignacio Badiola Sáiz
N.I.F. 38540699J

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CUNICULTURA ADESCU
NIF G-58.165.150
Edificio: 9. local 3
08360 Canet de Mar (bcn)
Tel./Fax 93 794 20 32
www.asescu.com - asescu@asescu.com



FDO.: 16/05/2012

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE CUNICULTURA ADESCU, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 18890, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/09/2012

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CUNICULTURA

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 18.890, grupo 1, sección 1 (CIF: G-58165150)

Diligencia

La Asamblea General Ordinaria de la Asociación Española de Cunicultura celebrada en Segovia el 27 de mayo de 2010 acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a la legislación vigente, en particular a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la normativa que de ella deriva. Con anterioridad los Estatutos de la Asociación habían sido aprobados el 11 de noviembre de 1976, reformados el 19 de octubre de 1985 y modificados el 13 de noviembre de 1991 y el 16 de octubre de 1997. Los presentes estatutos adaptados fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el 12 de mayo de 2011.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y PERSONALIDAD

Artículo 1. Denominación y régimen de funcionamiento

La Asociación Española de Cunicultura, sigla oficial ASESCU, se regirá por los presentes Estatutos y, en todo aquello que no estuviese previsto en los mismos, por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación así como por las demás disposiciones complementarias aplicables y reguladoras del régimen jurídico de las asociaciones dictadas en desarrollo y aplicación de aquella y por otras disposiciones concordantes.

Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad de obrar

ASESCU tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el logro de los fines para los que ha sido fundada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 3. Duración

ASESCU tendrá una duración indefinida, pudiéndose disolver en los términos y con los requisitos que resultan de los presentes Estatutos y de la Ley.

Artículo 4. Ámbito y domicilio

ASESCU es una asociación de ámbito estatal y desarrollará sus actividades en todo el territorio español, sin que por ello excluya a españoles residentes en el extranjero ni a personas de otras nacionalidades. ASESCU establece su domicilio social en la Unitat de Cunicultura, IRTA, Torre Marimon, Caldes de Montbui (08140 Barcelona). La sede social podrá ser trasladada a cualquier otro punto de España, si fuese necesario, a propuesta de la Junta Directiva. ASESCU podrá, a propuesta de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea General, abrir delegaciones o representaciones en cualesquiera localidades nacionales o extranjeras.

El domicilio social de ADESCU no condiciona a la Junta Directiva en su facultad de convocar Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva en cualquier lugar aunque sea distinto de dicho domicilio social.

CAPÍTULO III

FINES

Artículo 5. Fines

ADESCU tiene los siguientes fines:

- a) Favorecer por todos los medios posibles el intercambio de conocimientos y experiencias entre las personas que contribuyen al progreso de los diversos sectores de la cunicultura: producción, selección, instalación, asesoramiento, enseñanza, experimentación, investigación, comercialización, promoción del consumo y manifestaciones cunícolas.
- b) Colaborar en el desarrollo de los conocimientos en este ámbito, favoreciendo la enseñanza, la investigación científica, la experimentación sobre el terreno, la recogida y la publicación de estadísticas, el estudio de los aspectos económicos, el estudio de la producción y sus salidas, utilizando todos los medios posibles para conseguirlo.
- c) Divulgar todos los conocimientos relativos a todos los sectores de la cunicultura y facilitar el intercambio de tales conocimientos entre las personas interesadas en estas ramas.

Artículo 6. Actividades para el logro de los fines

Para el cumplimiento de estos fines ADESCU realizará las siguientes actividades:

- a) Promover los Symposium de Cunicultura, Jornadas Técnico-Científicas, Conferencias Regionales Cunícolas, cursos monográficos y cualquier otra actividad de dicha índole, de actualización e interés en este sector.
- b) Cooperar con la Asociación Científica Mundial de Cunicultura (World Rabbit Science Association; W.R.S.A.) y con toda organización nacional e internacional interesada en la producción cunícola y sus productos.
- c) Colaborar con la Administración Central y con los Gobiernos Autonómicos para un mejor desarrollo de la cunicultura dentro de su demarcación territorial y para una mejor coordinación en todo el ámbito español.
- d) Colaborar con cualquier organización, asociación o entidad en cualquier aspecto relacionado con sus fines.
- e) Editar una publicación sobre investigación y divulgación cunícola que será distribuida entre los miembros socios y por suscripción a cuantos estén interesados.

Artículo 7. Carácter consultivo

ADESCU podrá ser considerada órgano consultivo dentro y fuera de las instituciones a ella ligadas.

Artículo 8. Interés social y científico-técnico

ADESCU no persigue fines lucrativos, políticos, ni sindicales, sino interés social y científico-técnico.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Socios de número

Podrán pertenecer a ASESCU como socios de número, previa solicitud escrita y dirigida a la Secretaría, mediante los impresos suministrados a este fin o mediante el formulario disponible en la página web de la Asociación, los siguientes miembros:

- a) Como miembro individual, cualquier persona física mayor de edad interesada en los fines de ASESCU.
- b) Las entidades jurídicas (empresas, agrupaciones y asociaciones) con capacidad legal para obrar e interesadas en los fines de ASESCU.
- c) Cualquier organismo oficial o representativo interesado en la esfera cunícola puede afiliarse a ASESCU.

Los organismos oficiales o representativos, escuelas y facultades, etc., podrán nombrar a una persona física que los represente, la cual tendrá todos los derechos y privilegios de un miembro individual de número.

Artículo 10. Socios de honor

La Asamblea General podrá nombrar socios de honor a quienes, a propuesta de la Junta Directiva o de los socios, consideren acreedores de esta distinción por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de ASESCU o de la cunicultura, los cuales no adquirirán la condición jurídica de socios y podrán recibir una distinción otorgada por ASESCU.

Artículo 11. Renuncia y pérdida de la condición de socio

Se perderá la cualidad de socio, dejándose de pertenecer a ASESCU, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta injustificada en el pago de las cuotas o derramas correspondientes a un año.
- c) Por incumplimiento de las normas que fije ASESCU, así como también por incumplimiento de las obligaciones que dimanen de los presentes Estatutos y de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de ASESCU.

En los casos a) y b) la baja será automática una vez producido el hecho que la justifique y será acordada por la Junta Directiva. En el caso c), la baja habrá de ser acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La pérdida de la condición de asociado por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, sin que el excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas.

Artículo 12. Derechos de los socios

Todo asociado disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice ASESCU en cumplimiento de sus fines.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de ASESCU. Para este último caso, su antigüedad deberá ser de al menos un año.

- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. Para este último caso, su alta ha de ser anterior al 1 de enero del año en que se produzca la votación.
- d) En el caso de ser miembros de la Junta directiva, asistir a las reuniones de ésta.
- e) Disfrutar de los servicios, ventajas y organización de ASESU.
- f) Exponer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de ASESU.
- g) Tener acceso a estos Estatutos.
- h) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ASESU.
- i) Recibir gratuitamente la publicación de difusión oficial de ASESU.
- j) Cuantos derechos se les otorguen en los presentes Estatutos.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número, a excepción de los previstos en los apartados b) y c) del presente artículo, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Las entidades jurídicas y organismos asociados ostentarán su representación y ejercerán sus derechos mediante la persona física que designen a tal efecto.

Artículo 13. Obligaciones de los socios

Todo asociado de número tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Observar los presentes Estatutos.
- b) Cumplir los acuerdos válidos que adopten los órganos de gobierno de ASESU.
- c) Pagar las cuotas y derramas que se establezcan por la Asamblea General.
- d) Participar activamente en todas las tareas de ASESU.
- e) Comunicar los cambios de domicilio a la secretaria de ASESU.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en ASESU.
- g) Cuantas obligaciones dimanen de los presentes Estatutos.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número, a excepción de las previstas en los apartados c) y f) del presente artículo.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de ASESU son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 15. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno de ASESU, estando constituida por todos los socios, y sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos ellos, incluso a los ausentes y a los disidentes. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 16. Naturaleza de las Asambleas Generales

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, habiendo de ser convocada por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente, a fin de tratar y

decidir sobre los asuntos expresamente previstos en los presentes Estatutos, y demás que se estime necesario o conveniente por la propia Junta Directiva, cuyo tratamiento no esté reservado para la Asamblea General extraordinaria.

Todas las demás reuniones de la Asamblea General tendrán la consideración de extraordinarias, que se convocarán cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios, o lo solicite la tercera parte de los asociados, mediante escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes, y en el que de manera razonada se exponga el motivo de la convocatoria.

Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por escrito, incluyéndose los asuntos a tratar en el correspondiente Orden del Día. También se hará constar en la convocatoria el lugar y la hora de la reunión. No se podrá tratar ningún asunto que no se halle expresamente incluido en el Orden del Día, salvo que, hallándose presentes todos los asociados, acuerden por unanimidad su inclusión.

Artículo 18. Constitución de la Asamblea General

Todas las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho a voto. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión. Excepcionalmente, se podrá convocar Asamblea General extraordinaria con menos de quince días de antelación para la primera convocatoria y de ocho para la segunda, cuando se hubieren de tratar, y en su caso, decidir asuntos que a criterio de la Junta Directiva sean urgentes o que no convenga demorar.

Artículo 19. Conducción de la Asamblea General

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, que dirigirá los debates y, en su defecto, por un Vicepresidente o por aquel miembro de la Junta que se designe a tal efecto por ésta. Actuará de Secretario de la Junta Directiva el Vocal que la propia Junta designe.

En las votaciones y en casos de empate, se repetirá la votación entre los presentes por dos veces si fuera necesario. Si persistiera el empate, el Presidente tendrá voto de calidad para dirimirlo.

Los acuerdos se llevarán en un libro de actas que serán firmadas por el Secretario y por el Presidente. Las actas podrán ser aprobadas a continuación de celebrarse la correspondiente sesión.

Artículo 20. Indelegabilidad de la representación y voto de los socios

La asistencia de los socios a las Asambleas Generales deberá ser personal, como también personalmente habrán de emitir sus votos; no admitiéndose delegación de asistencia ni de voto; los asociados que sean personas jurídicas o entidades, estarán representadas en las Asambleas Generales por la persona física que designen al efecto entre sus propios afiliados.

Artículo 21. Adopción de acuerdos en la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, a excepción de los que se expresan en el artículo siguiente; todo asistente solo podrá emitir un voto, bien sea por sí mismo si es socio individual o bien por la entidad u organismo a que aquel represente. Se considerará mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Artículo 22. Adopción de acuerdos especiales

Será en todo caso necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes, para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, adopción de acuerdos para constituir un Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiere, integración de Agrupaciones sectoriales o Asociaciones profesionales, como también para separarse de ellas en el caso de haberse ya integrado ADESCU, modificaciones estatutarias y disolución de ADESCU.

Artículo 23. Facultades de la Asamblea General ordinaria

Son funciones de la Asamblea General ordinaria:

- a) Examinar y aprobar el estado de cuentas anuales de ADESCU.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de cubrir vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato de la Junta Directiva, los elegidos lo serán tan solo hasta completar el plazo que falte para la primera renovación bienal.
- c) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva.
- d) Adoptar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva.
- e) Designar de entre los asociados dos censores para la revisión de estado de cuentas anual.
- f) Acordar, en su caso, la remuneración del Secretario-Tesorero.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Actos que deben aprobarse en Asamblea General extraordinaria

Requieren el acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de ADESCU.
- c) La adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 22. Optativamente, podrá ser tratado también en Asamblea General extraordinaria cualquiera otro asunto que estatutariamente no esté expresamente reservado para la Asamblea General ordinaria.

Artículo 25. La Junta Directiva. Composición

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de ADESCU, cuya función será gestionar y representar la Asociación, constando de un Presidente, dos Vicepresidentes, un máximo de seis vocales y un Secretario-Tesorero, elegidos todos ellos de entre los socios de número en Asamblea General ordinaria.

Artículo 26. Mandato de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos durante cuatro años y podrán ser reelegidos. Se renovarán por mitad cada dos años de la siguiente forma:

Vicepresidente 1º, Secretario-Tesorero y los vocales pares, en la primera renovación y el resto en la segunda, y así sucesivamente.

Todos los cargos serán representativos, honoríficos y gratuitos, a excepción del Secretario-Tesorero al que se le pueden fijar unos honorarios en función de su condición y actividad técnica.

Artículo 27. Designación y revocación de cargos de la Junta Directiva

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General.

Artículo 28. Baja de los cargos de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 29. Función interina de los cargos de la Junta Directiva hasta su relevo

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

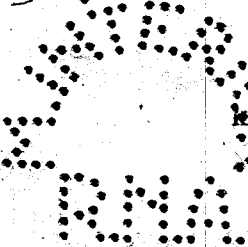
Artículo 30. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de ASESCU, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Representar a ASESCU en sus relaciones con terceros, ante toda clase de entidades y organismos oficiales o privados y en todos los asuntos relacionados con el interés de ASESCU.
- b) La gestión de los intereses de ASESCU.
- c) Redactar los planes, programas y presupuestos de ASESCU, para formular las correspondientes propuestas de la Asamblea General.
- d) La administración de los bienes y fondos de ASESCU, según los planes y presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- e) Rendir cuentas a la Asamblea General del resultado de la gestión.
- f) Ejecutar los acuerdos de todo orden adoptados por la Asamblea General.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Regular su propio funcionamiento.
- i) Convocar a la Asamblea General.
- j) Nombrar adjuntos a secretaría y juntas coordinadoras en las diferentes autonomías que, en representación de ASESCU, organizan actividades y servicios que tengan por finalidad ampliar e incrementar el desarrollo y fomento de la cunicultura. Siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- k) En general, cualesquiera otras funciones que le hayan sido encomendadas por la Asamblea General.

Charles Jones

[Signature]



- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 31. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente o quien le sustituya o delegue en caso de ausencia o imposibilidad.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o a petición de al menos dos de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32. Atribuciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de ASESCU ante toda clase de Autoridades, Tribunales y en todos los actos públicos y privados que se relacionen con sus fines.
- b) Convocar como mínimo una vez al año a la Junta Directiva.
- c) Presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el orden de los debates y deliberaciones de forma conveniente.
- d) Ordenar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como la ordenación de pagos.
- e) Autorizar con su firma los títulos de asociación, actas, estado de cuentas, balances y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de ASESCU.
- f) Suscribir contratos a nombre de ASESCU, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones en vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinaria y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de ASESCU aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 33. Atribuciones de los Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Ejercer por orden de prelación las funciones que el Presidente les delegue, y sustituirle en caso de renuncia, enfermedad, incapacidad, ausencia o fallecimiento, con las mismas atribuciones que él.
- b) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.

Artículo 34. Atribuciones del Secretario-Tesorero

Corresponden al Secretario-Tesorero:

- a) Dirigir los trabajos administrativos de ADESCU.
- b) Redactar las Actas de las Asambleas Generales, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
- c) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de ADESCU, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar la correspondencia que precise mantener ADESCU.
- e) La custodia y el buen funcionamiento del archivo de ADESCU.
- f) Custodiar los libros, documentos, sellos y fondos materiales de ADESCU.
- g) Recaudar y custodiar los fondos económicos pertenecientes a ADESCU.
- h) Efectuar los cobros y pagos que ordene el Presidente, y anotarlos en los libros correspondientes.
- i) Desarrollar la contabilidad formalizando los balances para su posterior aprobación, si procede, por la Junta Directiva y Asamblea General.
- j) Formalizar los presupuestos de ingresos y gastos anuales que someterán a la Junta Directiva para su trámite posterior a la Asamblea General.
- k) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la marcha económica de ADESCU.
- l) Tener las cuentas a disposición de los dos censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de intervención de las mismas.
- m) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes, así como cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- n) Llevar al día el registro de socios.

Artículo 35. Atribuciones de los Vocales

- a) Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y colaborarán con los demás cargos en el cumplimiento de los fines de ADESCU y propondrán cuanto consideren necesario en las reuniones que se celebren.
- b) Los Vocales presidirán las juntas coordinadoras o comisiones de trabajo que se designarán por la Junta Directiva, y asumirán las obligaciones que nazcan de dichas juntas o comisiones.

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36. Renovación de cargos de la Junta Directiva

Cada dos años, conforme dispone el artículo 26, se renovarán por mitad los cargos electos de la Junta Directiva, es decir, los de Presidente, Vicepresidente, Vocal y Secretario-Tesorero.

La Junta Directiva convocará las elecciones con una antelación mínima de tres meses a la fecha de celebración de la Asamblea General en que aquéllas hayan de tener lugar, comunicándolo a todos los socios a fin de que éstos, si reúnen los requisitos exigidos para ser elegibles, puedan presentar su candidatura en el plazo de los dos meses siguientes a la convocatoria.

Artículo 37. Vacantes de cargos durante un mandato

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 38. Avalés para optar a los cargos de la Junta Directiva

Para que un asociado sea nombrado candidato al cargo de Presidente, se requerirá que sea propuesto por al menos diez socios de número. Para los demás cargos de la Junta Directiva se requerirán al menos cinco propuestas procedentes de socios de número. En cualquier caso, todo candidato precisará una antigüedad mínima de un año en la ADESCU.

Artículo 39. Proclamación de candidaturas

Dentro de los diez días siguientes a haberse cerrado el plazo para presentación de las candidaturas, la Secretaría examinará las presentadas y declarará la proclamación de los candidatos que reúnan los requisitos estatutarios, para poder tomar parte como elegibles en las posteriores elecciones.

Artículo 40. Voto por correo

El voto podrá ser emitido por correo. A tal efecto, tras la proclamación de los candidatos por el Secretario, éste notificará sus nombres a todos los electores. Los electores que deseen ejercitar el voto por correo deberán solicitarlo expresamente al Secretario de ADESCU, quien les enviará la papeleta o papeletas para emitir el voto y un sobre en cuyo anverso estará escrita la mención "Voto por correo".

Para hacer uso eficazmente de su derecho, el elector deberá introducir su papeleta de voto en dicho sobre y remitir todo ello al domicilio social de ADESCU dentro de otro sobre con indicación de nombre y señas del remitente, mediante correo certificado con acuse de recibo. El Secretario custodiará en su poder los sobres cerrados con el voto dentro, para su entrega y apertura tras la votación a celebrar en Asamblea, al iniciarse el escrutinio.

Artículo 41. Celebración de las elecciones

La elección se verificará en el transcurso de la Asamblea, tal como se deberá haber previsto en su correspondiente orden del día.

El voto será personal y secreto, no pudiendo votar de nuevo quien ya lo hubiera hecho anteriormente por correo.

Artículo 42. Escrutinio y proclamación de cargos electos

Una vez concluida la votación, la Asamblea designará a tres personas de entre las presentes para que procedan públicamente al correspondiente escrutinio, computándose tanto los votos que hubiesen sido recibidos por correo, cuyos sobres cerrados abrirán entonces, como los emitidos en el acto.

Realizado el escrutinio, la propia Asamblea declarará electos a quienes, por mayoría de votos, resulten elegidos para cada uno de los cargos objetos de elección.

Artículo 43. Relevo de cargos de la Junta Directiva

Los candidatos electos tomarán posesión de su cargo en la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre tras las elecciones y, en la misma sesión, abandonarán el cargo los cesantes.

Orlando Torres

[Signature]

[Stamp]

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. Patrimonio

ASESCU tendrá patrimonio propio e independiente. ASESCU carece inicialmente de patrimonio fundacional.

Artículo 45. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de ASESCU serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias de los asociados y las derramas o cuotas extraordinarias que se acuerden estatutariamente.
- b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los organismos del Estado, Regionales, Provinciales y Locales, entidades públicas o privadas o de personas físicas o jurídicas.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de ASESCU, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- d) Cualesquiera otros ingresos o recursos lícitos que se arbitren a través de las actividades a realizar por ASESCU para la consecución de sus fines.

Artículo 46. Cuotas

Las cuotas se pagarán por años naturales durante el primer trimestre de cada año o, en el caso de un socio de nuevo ingreso, en el momento de formalizar su inscripción, que de realizarse durante el último trimestre del año, se registrará para el siguiente ejercicio. En cualquier caso serán fijadas por la Asamblea General.

Las cuotas se fijarán de la forma siguiente:

- Las personas físicas pagarán una cuota unitaria.
- Las empresas pagarán el doble de la cuota unitaria y tendrán una representación en ASESCU.
- Los asociados extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea pagarán un 50% más de la cuota unitaria.
- Las agrupaciones y asociaciones pagarán un monto global en función del número de sus propios miembros, que también serán asociados de ASESCU: si tienen menos de 25 miembros cada uno disfrutará de una rebaja del 10% del valor de la cuota unitaria, y si tienen 25 o más miembros cada uno disfrutará de una rebaja del 20% del valor de la cuota unitaria.
- Los organismos oficiales o representativos, escuelas y facultades, etc., pagarán una cuota unitaria.

Artículo 47. Obligaciones económicas de los asociados

Todos los asociados vendrán obligados al sostenimiento de ASESCU y de sus servicios, satisfaciendo al efecto las cuotas anuales ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias que se acuerden por la Asamblea General.

Artículo 48. Aplicación de los beneficios

Los beneficios obtenidos por ASESCU, derivados del ejercicio de sus actividades, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados

ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 49. Ejercicio asociativo y económico. Presupuesto y contabilidad

Por cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural y cuya apertura y cierre tendrán lugar el 1 de enero y el 31 de diciembre, respectivamente, la Junta Directiva de ADESCU formulará el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, una vez finalizado el ejercicio al que correspondan, en la forma prevista en estos Estatutos.

La Junta Directiva de ADESCU mantendrá una relación actualizada de los asociados y llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de ADESCU, así como de las actividades realizadas. La Junta Directiva mantendrá actualizados un inventario de bienes de ADESCU y un libro de actas de las Asambleas Generales. La contabilidad de la ADESCU se llevará conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50. Disolución

La duración de ADESCU se establece por tiempo indefinido y solo podrá disolverse en los casos siguientes:

- a) Se disolverá voluntariamente, por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por disposición de la autoridad judicial competente mediante sentencia judicial firme, en caso de quebrantamiento grave de los presentes Estatutos o de la legislación vigente.

Artículo 51. Liquidación

En caso de disolución de ADESCU se abrirá el periodo de liquidación, hasta cuya finalización ADESCU conservará su personalidad jurídica. En caso de disolución actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio y los miembros de ADESCU que a tal efecto se designen por la Asamblea General o por el juez que, en su caso, acuerde la disolución. La comisión liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales y, con su producto, extinguirá las cargas de ADESCU. Para ello, la comisión liquidadora deberá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de ADESCU.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de ADESCU.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de ADESCU a los fines previstos en estos Estatutos, sin desvirtuar su naturaleza no lucrativa
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Carlos Torres

[Signature]

[Stamp]

En ningún caso, parte alguna del Activo de ADESCU se dividirá entre sus miembros.

En caso de insolvencia de ADESCU, la Junta Directiva o, si es el caso, la comisión liquidadora han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Peñíscola, a 12 de mayo de 2011.

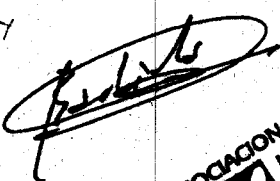
ESTATUTOS

de la Asociación Española de Cunicultura – ADESCU

Rama española de la Asociación Científica Mundial de Cunicultura (W.R.S.A.)

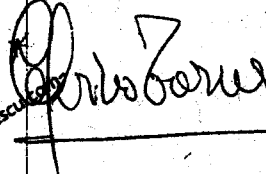
Diligencia: Los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada al efecto en fecha 12 de mayo de 2011.

El Presidente

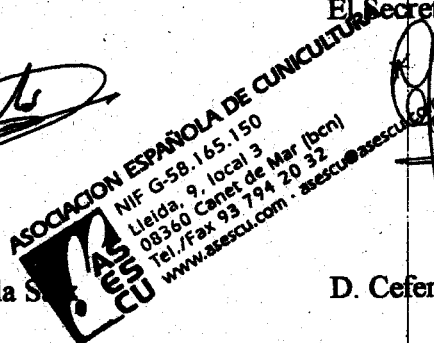


D. Ignacio Badiola S.

El Secretario



D. Ceferino Torres Lozano



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE CUNICULTURA ADESCU, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 18890, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/09/2012

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO

